

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Nuevo sueldo, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.
PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero último, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje de 4 ruedas la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Calahorra á Estella, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno civil de Navarra y en el de esta provincia, hasta el día 31 del actual á las cinco de su tarde y la apertura de los mismos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos á las dos de la tarde del día cinco de Abril próximo venidero; todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instrucción aprobada por el Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño 1.º de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

PLIEGO QUE SE CITA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.º

Negociado 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción

diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Calahorra y la de Estella, sirviendo á San Adrián, Andosilla, Cárcar y Lerín.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en esta Dirección general ante el Señor Director ó en quien delegue á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.º Durante el plazo de veinte y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Logroño y Navarra.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no produ-

cirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del Cuerpo de Calahorra á Estella, sirviendo los pueblos que se citan en el epígrafe de este pliego y todos los objetos que se enumeran en la tarifa

de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.º La distancia de cuarenta y siete kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

12.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.º Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos

San Millán de la Cogolla, á 20 de Mayo de 1897.—El Secretario, Zoilo Cañas.—V.º B.º El Alcalde, Félix Ureta. Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bahuls.

más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Logroño y Pamplona. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administradores principales de Logroño y Pamplona dentro de su provincia, cuando se trasladan á los puntos que sirva la conducción y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas, en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó Pamplona, con cargo al cap. 18, art. 1.º, Sección 6.ª del Presupuesto vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera se le comunicará al contratista con la debida anticipación sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar

por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finado el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.^a El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.^a También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Febrero de 1898.
El Director general, A. Barroso.
Sr. Gobernador civil de Logroño.

Montes

En vista de no haberse presentado postor alguno en las primeras subastas de árboles, leñas y pastos que en los estados adjuntos se insertan, he dispuesto que los días y horas que en los mismos se indican, se celebren segundas licitaciones bajo el tipo que se menciona y condiciones que sirvieron para las primeras con arreglo á lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Logroño, 23 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

Ministerio de Fomento

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago

Conforme con el art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, fecha 27 de Julio de 1894, se anuncia que el día 16 del corriente mes de Marzo de 1898 deberán los opositores á las cátedras arriba citadas concurrir al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Mayo de 1897, que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá copiarse por los *Boletines oficiales* de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.
El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidos por Real orden de 30 de Junio último, los cuales han de enagenarse en segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos, insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 6 del 10 de Enero último.

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas. — Metros cúbicos	Leñas gruesas. — Estéreos.	Leñas ramaje — Estéreos.		corta y labra. — Meses.	saca. — Meses.		
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA										
Anguiano y Cons.	Redondo y Valvanera.	Haya	68	"	"	900	2	3	Marzo 15, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 150 pies señalados con el marco Real en el sitio llamado «La Beceda».
San Millán de la Cogolla (El Estado).	Dehesa Suso.	Varias	"	"	100	100	1	1	Marzo 15, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la limpia de la maleza, dejando resalvos en pié de metro en metro, los más derechos y rigurosos, con arreglo á modelo que fijará el Capataz en el sitio Fuentecilla y bajo los límites siguientes: N., corta anterior; E., cañada y S. y O., continuación del monte.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	Haya	60	"	"	540	1	3	Marzo 16, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio Hombro las Cruces.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA										
Ezcaray.	Demanda y Agregados	Haya	150	"	"	1000	3	3	Marzo 15, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 pies señalados con el marco núm. 70 en los sitios Sagarraya y Cagamilanos.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS										
Almarza.	Dehesa de Quiñón.	Haya	45	"	"	400	1	1	Marzo 15 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 50 pies señalados con el marco Real en el sitio «Los Fontarrones».
El Rasillo.	La Agenzana.	Idem	80	"	"	800	2	1	Id. 22 á las 10 de la id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio Majada de la Agenzana.
Gallinero.	Mata obscura.	Encina	"	60	20	800	2	1	Id. 17 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco número 71 en el sitio Santa María y Palomar.
Laguna.	Monte Mayor.	Haya	31	"	"	300	1	1	Id. 15 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 30 pies señalados con el marco Real en el sitio Lomo Berezo.
Lumbreras.	Cerro Viñedo.	Brezo	"	"	300	150	"	3	Id. 20 á las 11 de la id.	Se obtendrán por arranque de brezo en el sitio Cerro Castillo y Lapazares: limitados al N. Gallinero; E., Laguna; S., carretera de Soria y O. carretera.
Idem.	Terrazas, etc.	Idem	"	"	200	100	"	3	Id. 20 á las 11 y media de la id.	Se obtendrán por arranque de brezo, en el sitio Peña Orejo: limitado al N., Villanueva; E., terrenos de cultivo, S., id., id., y O. río Iregua.
Nestares.	Moncalvillo.	Haya	143	"	"	1000	2	1	Id. 16 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 200 pies señalados con el marco número 71 en el sitio «Las Canalejas».
Nieva de Cameros.	La Mohosa.	Idem	48	"	"	480	1	1	Id. 22 á las 12 de la id.	Se obtendrán por la corta de 60 pies señalados con el marco número 71 en el sitio «El Cebrenal».
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Idem	80	"	"	800	2	1	Id. 18 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio «La Frontada».
Torre de Cameros.	Dehesa boyal.	Roble	10	"	"	300	1	1	Id. 17 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 20 pies señalados con el marco Real en el sitio La Majadilla.
Torremuña.	Monte Real.	Haya	377	"	"	2400	3	1	Id. 16 á las 11 de la id.	Se obtendrán por corta de 400 pies señalados con el marco Real en el sitio La Redonda y Collado delantero.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10	11
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS										
Villanueva. . .	El Monteón. . .	Haya . . .	46	>	>	480	1	1	Marzo 19 á las 11 de la mañana.	{ Se obtendrán por corta de 60 pies señalados con el marco número 71 en el sitio Casa Monte. { Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco número 71 en el sitio «La Cabezada». { Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco número 71 en el sitio «El Sahucal» .
Idem.	El Ollano. . . .	Roble	51	>	>	800	2	1	Id. 19 á las 11 y media de la id.	
Villoslada. . . .	El Sahucal. . . .	Pino	82	>	>	700	2	1	Id. 21 á las 11 de la id.	
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA										
Villarta Quintana (Quintanar). . .	La Dehesa. . . .	Haya	17	>	>	180	4	1	Marzo 16 á las 11 de la mañana.	{ Se obtendrán por la corta de 30 pies, señalados con el marco Real en el sitio «La Dehesa».

Logroño 26 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de la finca que se dirá embargada á Ecequiel González Ugarte, vecino de Briones, para con su producto hacer pago de las costas preferentes causadas é impuestas en causa que se le siguió por lesiones, bajo el precio y condiciones siguientes:

Ptas. Cts.

Unica.—Una viña en jurisdicción de Briones, al término llamado camino de San Asensio, de tres obreros y medio: linda N., con el camino; S., carretera; E., heredad viña de Manuel Berberana; y O., Don Ramón Lizana, sale á la venta por ciento treinta y una pesetas y veinticinco céntimos. . . 131 25

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia.

Los títulos de pertenencias se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante para que las puedan examinar las personas que deseen interesarse en la subasta sin que el comprador tenga derecho á exigir otros.

Quien quisiera hacer postura á dichos bienes acudirá al lugar, día y hora señalados donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Por su mandado, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintiseis de Marzo próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y del de Haro la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de cuatro fincas sitas en el término municipal de Briones, justipreciadas en la cantidad de quinientas pesetas pudiendo los licitadores ceder el remate á un tercero.

Dado en Bilbao á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Bobadilla.

Cédula de citación.

En causa criminal que en este Juzgado se instruye, por sustracción de una manta de lana de la cárcel pública de esta villa, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, acordando se cite á Alejandro Palacios y Palacios, natural de Murillo de Río Leza, provincia de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración á tenor de las citas que le resultan.

Y para que tenga lugar la citación de Alejandro Palacios y Palacios, á quien se advierte la obligación que tiene de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica, expido la presente cédula en Laredo á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Zacarías Díaz Romeral.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Manuel Leza y Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el ejercicio próximo de 1898-99, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, advirtiendo, que pasado dicho término no serán admitidas.

Uruñuela 25 de Febrero de 1898.—Manuel Leza.

Don Isidoro Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, rústica y urbana del ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de oficio correspondiente, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hormilleja 1.^o de Marzo de 1898.—El Alcalde, P. A. y O. Anselmo Lacuesta, Secretario.